

6. Organización y Comunicación Interbibliotecaria

6.1. Los Directores de las Bibliotecas son responsables de la adecuada organización, funcionamiento y actividad investigadora del Centro y de sus fondos, con criterios técnicos y de acuerdo con las normas legales o reglamentarias que sean de aplicación.

6.2. El Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus respectivas competencias podrán acceder a las Bibliotecas objeto de este Convenio, e inspeccionar el funcionamiento de las mismas a fin de garantizar el cumplimiento de sus fines específicos.

6.3. La Comunidad Autónoma garantizará el mantenimiento de los vínculos de relación existentes entre las Bibliotecas públicas de titularidad estatal en su territorio y el resto de las Bibliotecas públicas del Estado.

6.4. La Comunidad Autónoma establecerá la coordinación conveniente entre las Bibliotecas de titularidad estatal y las de competencia autonómica, a fin de conseguir la eficaz sistematización de sus servicios bibliotecarios, y garantizará la aplicación de las correspondientes normas técnicas estatales y de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias a las Bibliotecas objeto de este Convenio.

6.5. El Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma en sus respectivas condiciones de administración titular y administración gestora, se comprometen a mantener un permanente intercambio de información sobre las Bibliotecas objeto de este Convenio, así como sobre los edificios e instalaciones, situación de los fondos y funcionamiento de los servicios.

6.6. Ambas partes estudiarán las mejoras necesarias para que los servicios prestados por dichas Bibliotecas alcancen el nivel óptimo, colaborando en programas encaminados a dicho fin.

7. Final

Los términos del Convenio podrán ser modificados total o parcialmente de común acuerdo y el mismo se resolverá a instancia de cualquiera de las partes con un preaviso de seis meses.

El Ministro de Cultura, Jordi Solé Tura.—El Consejero de Educación, Cultura y Deporte, Jorge Fernández Bustillo.

ANEXO

Relación de Bibliotecas

Biblioteca Pública. Plaza Daoiz y Velarde, sin número. Oviedo.
Biblioteca Pública «Jovellanos». Calle Jovellanos, sin número. Gijón.

UNIVERSIDADES

18321 *RESOLUCION de 29 de mayo de 1991, de la Universidad de Extremadura, por la que se ejecuta en sus propios términos la sentencia número 63 dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo 215/1990, promovido por don Alfonso Doncel Pacheco.*

En el recurso contencioso-administrativo número 215/1990, seguido a instancia de don Alfonso Doncel Pacheco, contra la Universidad de Extremadura, y que versa sobre resolución del Rectorado de la misma denegando el recurso de reposición contra acto administrativo sobre reconocimiento de méritos docentes y su consiguiente de adecuadas retribuciones, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 19 de febrero de 1991, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso número 215/1990, de personal promovido por don Alfonso Doncel Pacheco contra la Resolución del Rectorado de la Universidad de Extremadura dictada con fecha 1 de febrero de 1990 que desestimó la reposición instada contra la originaria de 15 de noviembre de 1989 que calificó "a tiempo parcial" la actividad íntegra del recurrente en la docencia primero en la Escuela de Comercio de Badajoz y luego en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, debemos de anular y anulamos tales resoluciones por no ajustarse a derecho, reconociendo el que tiene dicho recurrente a una evaluación favorable por méritos docentes por la actividad desarrollada mencionada en el párrafo anterior, entre el día 19 de enero de 1955 y el 31 de diciembre de 1988, como Profesor Titular de Escuela Universitaria y asimilado. A un componente econó-

mico anual por méritos docentes, de su complemento específico, de cinco veces la cantidad de 128.378 pesetas, igual a seiscientos cuarenta y una mil ochocientos noventa pesetas, a partir de 1 de abril de 1989. Se condena a la Administración demandada a estar y pasar por las declaraciones anteriores, y a practicar seguidamente la correspondiente liquidación conforme a las precedentes declaraciones y a las cantidades efectivamente percibidas a cuenta de los conceptos expresados, y a pagar asimismo seguidamente, las cantidades que resulten a favor del recurrente con los intereses legales de estos saldos favorables al actor, por los periodos comprendidos entre las fechas en que debieron ser pagados y en la que efectivamente se hagan efectivos; sin hacer condena en las costas.»

En su virtud, este Rectorado de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Badajoz, 29 de mayo de 1991.—El Rector, Antonio Sánchez Mi-siego.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

18322 *ORDEN de 20 de mayo de 1991, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Leganés, en el ámbito de los terrenos del Campo de tiro, promovida por el Ayuntamiento de Leganés.*

En sesión celebrada el día 17 de mayo de 1991 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Primero.—Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Leganés, consistente en el ajuste de límites y superficie total de la finca Campo de Tiro con las siguientes variaciones:

La superficie total del Campo de Tiro pasa de 573.500 m² a 552.388 m².

La superficie del denominado Sector Norte pasa de 175.000 m² a 153.888 m², sin variar la edificabilidad total de 41.096 m² construidos, con 406 viviendas.

El límite Norte del Campo de Tiro se modifica en planos, adaptándolo al límite natural de la finca.

El coeficiente del Sector Campo de Tiro Norte, se fijó en 1,000 y se modifica ahora fijándolo en 0,879.

Se corrige un error de grafismo de los planos actualmente vigentes, en los que aparecen equivocadamente las siglas C.O.C. (Cesión Obligatoria por Convenio) en el Sistema General de Equipamientos de 23.500 m² de superficie situado junto al Sector Sur, cuando en realidad se obtiene a cargo del exceso de aprovechamiento de este último Sector, y así se contempla en el resto de la documentación del Plan General.

Segundo.—Significar que a la presente Modificación le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, quedando en consecuencia sujeta al cumplimiento de los deberes urbanísticos en el alcance determinado en la misma, en virtud de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Primera 2 y Séptima, en relación con la Disposición Adicional Primera.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 151 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo Recurso de Reposición, previo al Contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo